RADICADO: 17174-60-00-041-2018-01056-01 NI-0070
CAUSAS ACUMULADAS

A - INTERLOCUTORIO No. 2460

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, Ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado, vigila la pena del señor ANDRÉS FELIPE JIMENEZ SIERRA, por el radicado de la referencia NI-0070, descontando una pena de 64 MESES de prisión por los delitos de dos hurtos calificados (causas acumuladas). Se otorgó la prisión domiciliaria por parte de este judicial el 26 de julio de 2021, mediante auto interlocutorio 1390, firmando la respectiva diligencia de compromisos.

En el Archivo 20 del cuaderno de ejecución del expediente digital, El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales informa sobre la resolución 0481 del 8 de abril de 2022 en donde da de baja por fuga de presos al señor ANDRÉS FELIPE JIMENEZ SIERRA.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 477[1] del Código de Procedimiento Penal, el Despacho dispone INICIAR en contra del señor ANDRÉS FELIPE JIMENEZ SIERRA, el procedimiento de revocatoria de prisión domiciliaria.

Por el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, procederá a:

- NOMBRARLE abogado defensor público para que lo represente en el trámite de revocatoria, con fundamento en los elementos de prueba referenciados en precedencia.
- Dar traslado de la mencionada resolución 0481 del 8 de abril de 2022, donde se da de baja por fuga de presos al interno ANDRÉS FELIPE JIMENEZ SIERRA a su Apoderado y al Ministerio Público, para que, en el término de tres días hábiles, presenten las explicaciones que consideren pertinentes. (Art. 477 C.P.P.)

[1]ARTÍCULO 477. NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes

Powered by CamScanner

Cumplidos los plazos anteriores y corridos los traslados de ley, se pasarán de nuevo las diligencias al Despacho, donde de no requerirse la práctica de pruebas, se adoptará decisión de fondo dentro de los 10 días siguientes.

Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se NOTIFIQUE PERSONALMENTE al procesado esta providencia y, a los demás sujetos procesales e intervinientes, conforme a la ley 600 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO HUGO BURITICÁ TRUJILLO
JUEZ

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

ANDRÉS FELIPE JIMENEZ SIERRA
Condenado evadido de prisión domiciliaria

Abogado del Servicios de la Defensoría Pública
Para personas condenadas

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Powered by CamScanner